

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 26 de Diciembre de 1911.

Número 1612

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PARIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 2a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ALFREDO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARCELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

P. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida Central número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. En ausencia a los funcionarios que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p.m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases:

Por un año, 6.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.55 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a Indígenas a B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 186 de 23 de Diciembre de 1911. 3055

Resolución número 187 de 25 de Diciembre de 1911. 3055

Resolución número 188 de 23 de Diciembre de 1911. 3055

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 88 de 1911, de 22 de Diciembre, por el cual se abre en crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual imputable al Departamento de Relaciones Exteriores. 3056

Decreto número 89 de 1911, de 22 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 3056

Resolución número 260 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Resolución número 261 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Resolución número 262 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Resolución número 263 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Resolución número 264 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Resolución número 265 de 21 de Diciembre de 1911. 3056

Carta de Notaricia. 3057

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 41 de 26 de Septiembre de 1911. 3057

Contrato número 10. 3057

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

Relación del estado de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Noviembre de mil novecientos once. (Continuación) 3057

Edictos y Autos. 3058

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 186.—Panamá, 23 de Diciembre de 1911.

Proán Calcedo, condenado a sufrir la pena de sesenta días de arresto por el delito de heridas, según Resolución del señor Corregidor del Barrio de Calcedo, de fecha diez y seis de Noviembre último, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como consta de la documentación que se tiene a la vista que al aludido reo hay que descontarle diez días que estuvo detenido, que cumple en esta fecha las dos terceras partes de la pena que se le impuso y que ha observado buena conducta durante su prisión,

SE RESUELVE:

Conceder al reo mencionado la rebaja de pena que solicita, y dar cuenta de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PARIÑO.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 23 de Diciembre de 1911.

Por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, dictada el diez y nueve de Enero del presente año, fué condenado Hildefonso Sánchez a sufrir la pena de un año de prisión, como autor del delito de acobardar, íntim que confirmó la Corte Suprema de Justicia el once de Mayo último.

Solicita el expresado reo se le otorgue rebaja de la tercera parte de su condena y al efecto acompaña los comprobantes requeridos por la Ley. Teniendo en cuenta que la pena se le comienza a contar desde el 24 de Abril del año actual, cumple las dos terceras partes el día 24 del corriente mes; y en vista del certificado que acredita la buena conducta observada por dicho reo durante el tiempo que ha estado preso,

SE RESUELVE:

Redúcese la tercera parte de la pena al reo renatado Hildefonso Sánchez, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a fin de que sea puesto en libertad mañana 24 de Diciembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PARIÑO.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 188.—Panamá, 23 de Diciembre de 1911.

Nicolás Hall, reo renatado del Presidio, pide le sea otorgada la rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta de la respectiva documentación que el mencionado reo fué condenado a sufrir la pena de un año de meses de prisión por el delito de hurto, según sen-

tencia proferida por el señor Juez del Circuito de Bocas del Toro, do fecha seis de Septiembre del presente año, confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Vistos: el certificado del Director del Presidio que acredita la buena conducta observada por el referido reo durante su prisión, y el del Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, en que se computa el tiempo que estuvo detenido, resulta que ya están vencidas las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

Por tanto,
SE RESUELVE:

Otorgar al reo rematado Nicolás Hall la rebaja de pena solicitada, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año. Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos legales subsiguientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 88 DE 1911

(de 22 de Diciembre)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual, capitulado al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En acatamiento a lo dispuesto por el Consejo de Gabinete el 14 del mes en curso y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abre un crédito extraordinario al Presupuesto vigente de Gastos, con la imputación siguiente:

Departamento de Relaciones Exteriores.

Capítulo 51.

Para pagar el sueldo que devengue el Canciller del Consulado General de la República en Barcelona, (España) de acuerdo con la Ley, en el período comprendido del presente mes al mes de Diciembre del año de 1912, a razón de cinco mil quinientos mensuales: Mil trescientos balboas (B. 1.300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 89 DE 1911

(de 22 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Mugua, Canciller del Consulado de la Nación en Barcelona (España).

Dado en Panamá, a 22 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 359.—Panamá, Diciembre 20 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Napoleón Padilla en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 2 de los corrientes, que el señor Napoleón Padilla ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 30. y 40. del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Napoleón Padilla, CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 260.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Ramón Chy Nú, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado una copia auténtica de los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 261.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Antonio Ching, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este

Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado una copia auténtica de los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 262
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 262.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de Panamá cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Antonio Ah Sen, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado una copia auténtica de los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 263
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 263.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de Panamá cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Pañen Po, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase a costa del interesado una copia auténtica de los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 264.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Santiago Fo, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase copia auténtica, a costa del interesado, de los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 265.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Según el artículo 60. de la Constitución Nacional, son panameños "los que hayan nacido ó nacieren en el territorio de la República cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres" y como el joven Juan Chong, que aquí nació, se encuentra en la anterior disposición, esta Cancillería no puede concederle el permiso que solicita para que venga al país, pues en la actualidad no hay Ley ni disposición alguna que ordene tal cosa.

Además, los panameños no han menester permiso para venir a Panamá, ni este Despacho está autorizado para concederlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se concede el permiso solicitado en el anterior memorial.

Expídase copia auténtica a costa del interesado, de los documentos que acompañó a su solicitud.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Napoleón Padilla ha solicitado el Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 7 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de treinta años y en cuya Independencia tomó parte; mayor de edad y casado; haber ejercido varias veces el cargo de Oficial del Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 2o. y 10. del Artículo 66. de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón, con fecha 2 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere el Presidente de la República al Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha resuelto en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor NAPOLEÓN PADILLA declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que la Constitución y la Leyes.

Dada, firmada de mi mano y sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Diciembre 26 de 1911.

Vistos:

El señor Emiliano Naudéu, empujando panameño, en memorial elevado a este Despacho, sin fecha, informó que el día 20 de Agosto del presente año, depositó en la Agencia Postal de esta ciudad, un paquete que contenía alhajas, consignado a la señorita Ernestina Meléndez, residente en Chepigana (Darien), bajo el número de registro 24,496, según consta del recibo expedido por el señor C. Olabida, empleado de la Sección de Recomendados de la referida Oficina, y que acompañó al memorial en cuestión.

Se queja el memorialista, que pocos días después de haber hecho el envío, recibió una carta de la destinataria, en la cual le informaba no haber recibido el paquete de alhajas remitido por él, y como quiera que se dirigiera al Administrador Subalterno de Correos de Chepigana, por conducto de la Agencia Postal de Panamá, en averiguación de los hechos, ese empleado contestó no haber recibido, en el despacho correspondiente, el paquete que se menciona.

Esta Dirección General, al recibir el memorial del señor Naudéu, lo remitió original, con cargo de devolución, al señor Agente Postal de esta ciudad, a fin de que impidiera de su contenido, informe a este Despacho sobre el particular.

Del informe rendido por el empleado en referencia, se viene al convencimiento pleno, de que el señor Agüero de J. Ca-

rrión, Administrador Subalterno de Correos de Chepigana, es el único responsable de la pérdida o extravío del paquete de que se viene tratando;

Por tanto, en vista de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Condenar al señor Agüero de J. Carrion, Administrador Subalterno de Correos de Chepigana (Darien), al pago de seis balboas (B. 6.00), al tenor de lo que dispone el artículo 90, Capítulo 17, del Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909, por el cual se organiza el Rango de Correos y Telégrafos de la República; y Reconocer a favor del señor Emiliano Naudéu, la suma de cincuenta francos (Fr. 50.00), por el objeto recomendado, según lo que establece el inciso 10, artículo 80, de la Convención Principal de la Unión Postal Universal de Roma, de 26 de Mayo de 1906, los cuales le serán pagados por el Tesoro Nacional.

Queda el interesado señor Naudéu, en entera libertad para ocurrir al Poder Judicial, para que el señor Carrion sea responsable criminal en que hubiere incurrido.

Comuníquese a los interesados.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario de Correos y Telégrafos.

J. J. Chacón.

CO. DE TELE. NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: J. J. Méndez, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el presente, que se aplicase se firmará el Gobierno y J. J. Ecker Sr. en el suyo propio, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. J. J. Ecker Sr. da en arrendamiento al Gobierno de la República los bajos de la casa número 11 de su propiedad, situada en la esquina de las calles del Frente e Iturralde, de esta ciudad, sobre el lote número 139 del Ferrocarril de Panamá, por el período de un año que empezará a contarse desde el día 1o. de Enero de 1912 próximo.

2o. Vencido el término de un año de que trata la cláusula anterior, sin que ninguna de las partes haya notificado a la otra con treinta (30) días de anticipación, se voluntad de poderse fijar se considerará prorrogado este contrato en las mismas condiciones; pero en este caso cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirle, previo aviso de noventa (90) días.

3o. Los bajos de la casa que J. J. Ecker Sr. da en arrendamiento al Gobierno Nacional se destinaron para instalar en ellos las oficinas de la Agencia Postal de Colón, siendo de cuenta del arrendatario los gastos locativos para poner la parte arrendada en condiciones de servir para el objeto a que se destina.

4o. El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, la suma de ciento sesenta balboas (B. 160.00), por todo el tiempo de la duración de este contrato y a devolver la casa en las mismas condiciones en que la recibe; pero las reparaciones que haya necesidad de hacerle al edificio, durante el período de duración de este contrato, serán de cargo del arrendatario y no del Gobierno.

5o. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, en fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos once.

J. J. MÉNDEZ.

Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Ecker Sr.

Contratista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Diciembre 21 de 1911.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

RELACION

del estado de los negocios cursados en el Juzgado 1o. del Circuito de Panamá, durante el mes de Noviembre de mil novecientos once.

(Continuación).

163. De Yee Mag para que se reciban unas declaraciones extrajudiciales. Evacuándose los testimonios.

167. De Baldomera Menasta de Sagredo para que se haga una notificación a Digna María Segundo de Montalván. Para hacer la notificación.

168. De Rodolfo García para que se le nombre Curador de un menor que reconoce como hijo natural. Para que el Curador nombrado concuerda a posesionarse, desde Agosto último.

169. De Ensebio Collado S. y Tomás Vergara N. para que se reciban unas declaraciones extrajudiciales. Evacuándose los testimonios.

170. De José Aristides Isaza para que se le nombre Curador al menor Manuel S. Calderón. Para archivar las diligencias.

171. De Marco Aurelio Herradura para que Williams Jans Jolley absuelva unas posiciones. Para que el peticionario manifieste si la acción que prepara pasa de \$ 500.00.

172. De Gustavo A. Alvarado para que Vicente Atanasio reconozca un documento. En espera del despacho librado al Juez de Chepo. Para que hiciera la notificación.

173. De Andrea S. Ardines para que se le expida título de propiedad sobre una casa. Sin papel desde Septiembre último en que fue presentada.

174. De Mateo Melo vía de Borlona para que se le expida un título de propiedad. Sin papel desde Octubre último.

175. De José Paredes para que se le expida título de propiedad. Sin gestión desde Agosto último.

176. De León Montilla Jr. para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde el mes de Marzo último.

177. De León Montilla Jr. para que se le expida otro título de propiedad. Sin gestión desde el mes de Marzo último.

178. De Gustavo A. Alvarado para que Pedro Arboleda absuelva unas posiciones. Negada la petición.

179. De Eleuterio Novo para que Antonio Núñez reconozca un documento. Sin gestión desde Febrero de 1910.

180. De Otto Haack, para que Catalina Martínez absuelva unas posiciones. Sin verificar la práctica de la diligencia por no haber comparecido Martínez, citado en Octubre último.

181. De Mercedes R. Lasso de la Vega para que se declare herederos de Ma-

nuel Eladio Recuero a su cónyuge é hijos. Sin gestión desde Octubre de 1907.

182. De Francisca William de Laff para que se le declare heredera de su esposo Santiago Laff. Sin gestión desde Enero de 1908.

183. Manuela Márquez de Recuero para que se le declare heredera de José Benito Recuero. Sin gestión desde Septiembre de 1907.

184. De María de J. Benalcázar de Martínez para que se le declare heredera de Rufino Benalcázar. Sin gestión desde Diciembre de 1904.

185. De Jacinta Navas de Benalcázar heredera de Rufino Benalcázar. Sin gestión desde Enero de 1905.

186. De José Lao para que se reciban unas declaraciones extrajudiciales. Sin notificar al interesado por no encontrarse.

187. De Rito Botello para que se le declare heredero de Leon y Antonio Botello. En pruebas.

188. De Valeriano Sánchez Martín para que se practiquen unas declaraciones extrajudiciales. Sin papel desde Octubre de 1910, mes en que fue presentada.

189. De Agustina River de Ortega para que se le expida absuelva unas posiciones. Abandonada la petición desde Julio último.

190. De Alejandro Ruiz para que se le nombre Curador a unos hijos que reconoce. Aprobada desde Septiembre de 1909.

191. De Francisco Salas R. para que se declare que una menor tiene la calidad de hija natural suya. Sin gestión desde Febrero último.

192. De Manuel Montesión para que se le notifique a Dolores Hernández de Montesión un poder general y se le quite la administración de unos bienes. Sin papel desde Noviembre de 1910.

193. De Manuel Montesión para que se le ponga en posesión de unos bienes que a ministra Dolores Hernández de Montesión. Sin gestión desde Octubre de 1910 en que fue presentada.

194. De Blas Morán y Bernardino Bellido piden se les nombre Curador a unos hijos que legitiman. Sin gestión desde Mayo de 1910.

195. De Manuel del R. Muñoz para que se le nombre Curador a una menor que reconoce como su hijo natural. Sin gestión desde Febrero último.

196. De Miguel Gómez para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Marzo último.

197. De Luis Gabriel de Icaza para que se le habilite de edad. Sin gestión desde Febrero de 1911.

198. De Elisa H. vía de Corsi para que se le expida un título de propiedad. Sin gestión desde Mayo de 1911.

199. Del Personero Municipal para que se le nombre Curador al menor Manuel Juen. Sin gestión desde Mayo de 1908.

200. De Chong Si Fa para que se le nombre Curador a unos hijos que reconoce. Sin gestión desde Enero de este año.

201. De John Hudson para que se abra la sucesión intestada de Sebastiana Grajales y se declare heredero a su hijo natural Juan Patricio Grajales. Sin gestión desde Mayo de 1911.

202. De Elisa J. Gooding para que se reciban unas declaraciones extrajudiciales. Sin gestión desde Mayo de 1911.

203. De Elida y Ricardo Alfonso Pa-

niza para que se le nombre un Curador ad litem. Sin gestión desde Junio anterior.

204. De Luis Uribe para que se decrete el embargo de los muebles y existencias del Hotel Savoy. Sin gestión desde Junio de 1909.

205. De Abías Bravo para que se le haga entrega de su hija legítima María Teresa Bravo. Sin gestión desde Mayo último.

206. De Roberto Charry para que se le nombre Curador a un menor que reconoce como hijo natural. Sin gestión desde Julio de 1910.

207. Del Consúl alemán para que se le nombre Curador a los hijos del señor Carlos Rash. Sin gestión desde Junio de 1910.

208. De José A. Cajar para que M. Benado absuelva personalmente unas posiciones. Sin papel desde Marzo de este año.

209. De Patricia Solís v. de Arosemena y Adriana A. v. de Recuer para que se le permita gravar con hipoteca un inmueble perteneciente a menores. Sin papel desde Enero de este año.

210. De Florinda S. de Orozco para que se reciban unas declaraciones y se declare que anulan su matrimonio civil con Pedro Antonio Orozco. Para llevarla al Despacho del señor Juer.

Asuntos varios.

211. Acción sumaria propuesta por Joaquín Armas de Bueno contra su esposo Luis Bueno para que le suministre alimentos congruos. Para notificar al demandado la resolución dictada y llevar al Despacho el desistimiento de la acción.

212. Acción sumaria propuesta por Leonidas y Dolores Solano para que se declare que pertenece a la sucesión de Sergio Gonzalo Solano la mitad de un inmueble que posee Demetrio Arenas R. Sin papel desde Diciembre de 1910.

213. Acción sumaria propuesta por los herederos de María de la C. y María Félix y María Antonia Cano y Benigna Cruz para que se declare que unos bienes poseídos por Guillermo Arías pertenecen a las sucesiones citadas. Para archivarla.

(Continuara).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 30 de Diciembre del presente año, hasta las cuatro p. m., se recibirán por el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliego cerrado para el remate del impuesto sobre destilación de uinos, siempre que se refieran a dos o más Provincias de acuerdo con las bases señaladas en el Decreto número 101 de 10, de los corrientes y Resolución número 885 de 4 del mismo mes.

A las propuestas deberá acompañarse el recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República el cinco por ciento (5 0/0) sobre las sumas que sirven de base al remate.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

AURELIO GUARDIA.

AVISO

Se hace saber que el día 30 del presente mes se rematará el impuesto sobre destilación de uinos en todas las Provincias de la República, bajo las bases que a continuación se expresan:

Panamá	B. 4.000.00
Bocas del Toro	6.000.00
Colón	5.000.00
Los Santos	55.000.00

Veraguas 20.000.00
Chiriquí 12.000.00
Colón 6.000.00

El pliego de cargos para esta licitación podrá consultarse en la Tesorería General de la República y en las respectivas Administraciones de Hacienda.

Panamá, Diciembre 10. de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PEDRO A. DÍAZ.

AVISO PUBLICO

El día 30 de Diciembre actual y ante una Junta compuesta del Gobernador de la Provincia, el Tesorero General de la República y el Fiscal del Circuito, se rematará en el local de la Gobernación, el derecho a cobrar en esta Provincia el impuesto que grava la destilación de uinos.

La Lase del remate ha sido gravada en cuatro mil balboas (B. 4.000.00); y la licitación principiará a las diez de la mañana.

Las propuestas que se hagan deberán ser enviadas a la Gobernación de la Provincia, bajo cubierta cerrada.

No se admitirá ninguna oferta que no cubra el total de la base.

Durante la última hora del remate, que será de tres a cuatro de la tarde del mismo día, se aceptan pujas y repujas verbales.

Toda propuesta deberá estar acompañada del recibo de la Tesorería General en donde conste que se ha depositado como garantía de quiebra el cinco por ciento (5 0/0) del valor de la base.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o improbar el remate.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Matilde Jiménez se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Agustín Armas; Sur, Avenida B.; Este, predio de los herederos del señor Carlos A. Cooke.

Cíbase por lo tanto a los que se ocupan con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos once por el término de treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a los señores próstas John Main y Alfonso Grillo, para que estén a derecho en las causas que se siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de homicidio y estafa, respectivamente; bien en el caso que a las licencias se les otorga y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios que haya lugar según la Ley.

Financía de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio saladero de Hoteles.

Financía de Alfonso Grillo.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, estático y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender a los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentran los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra estos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Chaz Jr.

El Secretario,

Aracilio G. Maciel.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca rural situada en el Municipio Provincia de Veraguas, embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue contra el señor Osvaldo López, dueño de ese bien. La finca la constituye un lote de terreno que mide sesenta y cuatro hectáreas de superficie, de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galería con dos máquinas a vapor y los cultivos correspondientes y su terreno de destilación y está cercado con alambrado de púas en toda su extensión. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro; y por el Sur, el caserio del Bongo.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de un mil quinientos treinta y seis balboas (B. 1.536.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 0/0) de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Enero próximo para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que

por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Ycaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro canalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Ycaza; por el Sur, predio de Micaela Ycaza; por el Este, Boulevard Ancon; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este a Oeste, veintidós metros (22 m.) por el Sur, diez metros, (10 m.) y por el Norte, once metros (11 m.).

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de seis mil setecientos treinta y seis balboas (B. 6.075.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta balboas (B. 40.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 0/0) de la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 2 de Enero próximo venturo serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de cuarenta y siete balboas (B. 47.00), suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5 0/0) de la suma expresada.

Panamá, Diciembre 21 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.